



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SOCORRO – SANTANDER
Rad. 2019-00095-00

Socorro, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Cumplido el requerimiento hecho a la parte demandante por auto del cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022), y como quiera que ya se cumplió con la instalación de las vallas que fueron ordenadas, este despacho dispone continuar con el proceso Verbal de Pertinencia propuesta por **ORLANDO MARTINEZ PEREZ**, en contra de **OMAR ARANDA PINEDA, CARLOS AUGUSTO ARANDA VALLEJO, ALEXANDER ARANDA VALLEJO, DIANA MARCELA ARANDA VALLEJO**, como Heredero determinados de **AGUSTIN ARANDA**, Herederos Indeterminados de **AGUSTIN ARANDA** y Personas indeterminadas, radicado al No. 2019-00095-00, disponiendo el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial a los predios objetos del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito del Socorro Santander,

RESUELVE:

1º.- SEÑALAR la hora de las ocho de la mañana (08:00 a.m.), del día **VEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para que tenga lugar la Audiencia prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 9 del artículo 375 ibidem, en la que se adelantarán las etapas de **conciliación, saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, pruebas y alegatos de conclusión. De ser posible se proferirá sentencia.**



2º.- Teniendo en cuenta que en este proceso, algunos de los demandados se encuentran representados por Curador ad-litem, quien por disposición legal, no tiene facultades para conciliar; no hay lugar a celebrar la audiencia de conciliación, en consecuencia se prescinde de esta etapa y se desarrollaran las demás etapas, como son: **saneamiento del proceso, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, pruebas y alegatos de conclusión.** Y de ser posible se proferirá sentencia.

3º.- Se tiene como pruebas los documentos presentados con la demanda y que se agregaron al expediente digitalizado. Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos señores: EDILMA PIZA MATEUS, JAZMID RIAÑO PARDO, JOSE JUVENAL VILLAMIL AVILA, OCTAVIO PINZON PINZON, mayores de edad y domiciliados en Suaita, quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

4º.- Se **DECRETA** la práctica de una inspección judicial a los predios objeto de la demanda, con el objeto de identificarlos por su ubicación, situación y linderos, constatar la clase de explotación y estado del mismo, **MEJORAS** y qué persona o personas se encuentran actualmente en posesión de los citados predios. Esta diligencia se llevará a las **ocho de la mañana (08:00 a.m.), del día VEVEINTISIETE (27) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023),**

5º.- Se tiene como pruebas presentadas con la contestación de la demanda por el demandado OMAR ARANDA PINEDA, los documentos presentados con la contestación y que se agregaron al expediente digitalizado. Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos señores: JORGE HERNANDO MORENO, NOHEMI DEVIA ROJAS, mayores de edad y domiciliados en Suaita, quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

6º.- Se ordena recibir interrogatorio de parte al demandante, ORLANDO MARTINEZ PEREZ, quien deberá estar presente en la audiencia, y bajo la gravedad del juramento y demás formalidades legales, deberá absolver el



cuestionario que en forma verbal o por escrito le formule el apoderado del demandado, el curador ad-litem de los demandados, y el Juzgado, en relación con los hechos de la demanda y su contestación.

7º.- En relación con la Inspección Judicial solicitada por el demandado, ésta ya fue decretada

8º.- Se niegan las demás pruebas solicitadas por el apoderado de OMAR ARANDA PINEDA, en relación con los oficios pretendidos, atendiendo a las prescripciones del inciso segundo del numeral primero del artículo 85 del Código General del Proceso., que establece: *“El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido”.* Y que corresponden a las siguientes:

- Se oficie a la Fiscalía de Suaita, para que certifique el estado del proceso que se adelantó sobre la muerte de AGUSTIN ARANDA.
- Se oficie al Juzgado Segundo promiscuo de Suaita, para que certifique la razón por la cual no practico la diligencia de secuestro decretada por el Juzgado 2 de Familia del Socorro, y del cual se envió despacho comisorio.
- Se solicite al Juzgado 2 de Familia del Socorro, sobre la fecha en la cual se terminó el juicio de sucesión de AGUSTIN ARANDA

Sin perjuicio, de que este demandado cumpla con sus cargas procesales, y obtenga las certificaciones referidas y las presente a más tardar dentro de la audiencia de instrucción.

9º.- Se tiene como pruebas presentadas con la contestación de la demanda por los demandados, CARLOS AUGUSTO ARANDA VALLEJO, ALEXANDER ARANDA VALLEJO, y DIANA MARCELA ARANDA VALLEJO, los documentos presentados con la contestación y que se agregaron al expediente digitalizado. Se ordena la recepción de los testimonios de las personas citadas como testigos señores: JACHELINE VALLEJO, JOSE TILMAR MONCADA, mayores de edad y domiciliados en Suaita, quienes deberán estar presentes en la audiencia, de lo contrario se prescindirá de los mismos, y bajo la gravedad del juramento y demás



formalidades legales, deberán declarar sobre los hechos de la demanda y su contestación.

10º.- En relación con la Inspección Judicial solicitada por el demandado, ésta ya fue decretada

11º.- Se niegan las demás pruebas solicitadas por el apoderado de los demandados, atendiendo a las prescripciones del inciso segundo del numeral primero del artículo 85 del Código General del Proceso., que establece: *“El juez se abstendrá de librar el mencionado oficio cuando el demandante podía obtener el documento directamente o por medio de derecho de petición, a menos que se acredite haber ejercido este sin que la solicitud se hubiese atendido”*. Y que corresponden a las siguientes:

- Se oficie al juzgado promiscuo de suaita, para que certifique la razón por la cual no practico la diligencia de secuestro decretada por el juzgado 2 de familia del socorro, y del cual se envió despacho comisorio.
- Se solicita al juzgado 2 de familia del socorro, sobre la fecha en la cual se terminó el juicio de sucesión del señor AGUSTIN ARANDA.
- Se oficie al Juzgado Primero de familia del socorro para que certifique la sucesión instaurada por los herederos del causante AGUSTIN ARANDA, esto es para el año 1996.

Sin perjuicio, de que los demandados cumplan con sus cargas procesales, y obtenga las certificaciones referidas y las presente a más tardar dentro de la audiencia de instrucción.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,

El Juez,

RITO ANTONIO PATARROYO HERNANDEZ